

872709

6



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.  
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO



## ESCUELA DE DERECHO

"DEROGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL JURADO POPULAR  
POR INAPLICABILIDAD EN LA ACTUALIDAD Y SER UNA  
FORMA INADECUADA DE ADMINISTRAR JUSTICIA"

# T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTAN:

MARIA DE JESÚS JOSEFINA ALVAREZ GONZALEZ  
PALOMA VALENCIA AYALA

ASESOR: LIC. JOSÉ ANTONIO VIVANCO MORA

URUAPAN, MICHOACÁN; JUNIO DEL 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.**  
**Escuela de Derecho**

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100  
APARTADO POSTAL 66  
TELS.: 524-25-26, 524-17-46, 524-17-22 URUAPAN, MICHOACAN.  
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



**AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS**

NOMBRE DEL ALUMNO: ÁLVAREZ GONZÁLEZ MARÍA DE JESÚS JOSEFINA  
APELLIDO PALETRIKO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

"DEROGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL JURADO POPULAR POR INAPLICABILIDAD EN  
LA ACTUALIDAD Y SER UNA FORMA INADECUADA DE ADMINISTRAR JUSTICIA"

OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, A 21 DE JUNIO DEL 2001.

  
ASESOR

  
ALUMNO

  
DRS. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO  
DIRECTOR TÉCNICO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.**  
**Escuela de Derecho**

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100  
APARTADO POSTAL 66  
TELS.: 524-25-26, 524-17-46, 524-17-22 URUAPAN, MICHOACAN.  
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/B/95



**AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS**

NOMBRE DEL ALUMNO: VALENCIA AYALA PALOMA  
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

"DEROGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL JURADO POPULAR POR INAPLICABILIDAD EN LA ACTUALIDAD Y SER UNA FORMA INADECUADA DE ADMINISTRAR JUSTICIA"

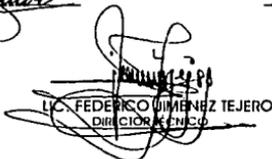
OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, A 21 DE JUNIO DEL 2001.

  
ASESOR

  
ALUMNO

  
LIC. FEDERICO GIMENEZ TEJERO  
DIRECTOR TÉCNICO

## AGRADECIMIENTOS

A Dios que como ser supremo nos ha brindado la oportunidad de existir y darnos todo cuanto poseemos

A nuestros hermanos por ser nuestros compañeros y amigos con los que compartimos bellos momentos con tristezas y alegrías brindarnos su tiempo, compañía y comprensión

A nuestro amigo y padrino Hugo Serrato Méndez por estar con nosotros cuando lo necesitamos, darnos su amistad sincera y ayuda incondicional

A nuestras personas incondicionales EDVIRU Y SABINO

A nuestros padres que son las personas mas importantes en nuestras vidas y que gracias a su gran amor, esfuerzo, cariño y comprensión nos han impulsado a estudiar y culminar una carrera universitaria

A quienes ya no están materialmente con nosotros pero que siempre existirán en nuestro corazón por habernos dado su apoyo y cariño (JOSEFINA, AGUSTÍN Y ANTONIO).

Al Lic. José Antonio Vivanco Mora por ser nuestro asesor, maestro y amigo, por su infinita paciencia, ayuda y consejos

A nuestros Maestros por brindarnos sus conocimientos y buscar nuestra superación personal

A nuestra universidad por ser el medio para lograr uno de nuestros mas grandes objetivos que es la culminación de una carrera universitaria

INDICE

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO 1.....</b>	<b>9</b>
<b>ANTECEDENTES GENERALES DEL JURADO POPULAR</b>	
1.1 CONCEPTO DE JURADO POPULAR .....	9
1.2 ANTECEDENTE HISTORICOS.....	11
1.2.1. ANTECEDENTES EN ALEMANIA.....	11
1.2.2. ANTECEDENTES EN INGLATERRA .....	12
1.2.3 ANTECEDENTES DE ORIGEN RELIGIOSO .....	14
1.2.4 ANTECEDENTES EN ROMA .....	15
1.3 ESTABLECIMIENTO DEL JURADO POPULAR EN MÉXICO.....	16
1.4 LA EDAD DE ORO DE LA JUSTICIA PENAL EN MÉXICO.....	19

**CAPITULO 2..... 22**

**¿TIENE EL JURADO POPULAR CARACTERÍSTICAS DE UN TRIBUNAL  
ESPECIAL?**

**2.1 CONCEPTO DE TRIBUNAL..... 22**

**2.2 CONCEPTO DE AUTORIDAD..... 23**

**2.3 DIFERENCIA ENTRE AUTORIDAD Y AUTORIDAD AUXILIAR ..... 26**

**2.4 CONCEPTO DE TRIBUNAL ESPECIAL..... 29**

**2.5 LOS JURADOS POPULARES NO SON TRIBUNALES ESPECIALES .. 36**

**2.6 FUNCIONES DE LOS JUECES PENALES Y DEL JURADO ..... 37**

**2.7 EL JURADO POPULAR NO ES PROPIAMENTE DICHO UN TRIBUNAL  
JUDICIAL..... 38**

**CAPITULO 3..... 41**

**ASPECTOS IMPORTANTES DEL JURADO POPULAR EN EL ESTADO DE  
MICHOACÁN**

**3.1 FUNDAMENTO LEGAL ..... 41**

**3.2 MISIÓN Y COMPETENCIA DEL JURADO POPULAR EN EL ESTADO.41**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

3.3 LA INTEGRACIÓN DEL JURADO POPULAR .....	42
3.4 PERSONAS QUE TIENEN EL DEBER DE SER JURADO Y SUS OBLIGACIONES.....	44
3.5 PROCEDIMIENTO DEL JURADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN.....	45
3.6 CARACTERISTICAS DEL JURADO POPULAR.....	50
<b>CAPITULO 4.....</b>	<b>52</b>

**EL JURADO POPULAR A NIVEL FEDERAL**

4.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ANÁLISIS.....	52
4.2 ALGUNAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES DE LA LEY DE IMPRENTA .....	57
4.3 DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS EN LA INTEGRACIÓN PROCEDIMIENTO DEL JURADO POPULAR EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y FEDERAL .....	59
<b>CAPITULO 5.....</b>	<b>63</b>

**SISTEMA JUDICIAL ESTADOUNIDENSE**

5.1 PANORAMA GENERAL DE DICHO SISTEMA .....	63
5.1.1 LA DETERMINACION DEL CARACTER DE LA CAUSA .....	65
5.1.2 LA SELECCION DEL JURADO .....	66

5.1.3 LAS FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES JUDICIALES .....	67
5.1.4 LA DELIBERACION DE LA CAUSA .....	69
5.1.5 CULPABLE O NO .....	69
5.1.6 PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POR JURADO EN ESTADOS UNIDOS.....	70
5.2 ALGUNAS DIFERENCIAS IMPORTANTES EN PROCEDIMIENTO DEL JURADO POPULAREN ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO.....	73
5.3 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA APLICABILIDAD DEL JURADO POPULAR EN EL SISTEMA JUDICIAL ESTADOUNIDENSE Y MEXICANO74	
5.4 ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE SIRVEN DE BASE PARA QUE SE DEROGUE EL JURADO POPULAR.....	76
5.4.1 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL JURADO POPULAR EN MÉXICO.....	76
CONCLUSIONES.....	81
PROPUESTA.....	88
BIBLIOGRAFÍA.....	90

## INTRODUCCION

El motivo por el cual se selecciono el presente tema de investigación es porque existen normas jurídicas inaplicables dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, las cuales se considera deben ser derogadas en virtud de ser ocioso su contenido ya que son letra muerta, tal es el caso del tema que nos ocupa: **LA INSTITUCIÓN DEL JURADO POPULAR.**

El problema radica en que la institución del jurado popular es una forma de aplicación y administración de justicia la cual se considera inadecuada en virtud de que son los miembros del pueblo quienes participan activamente en dicha impartición, no obstante de carecer de los conocimientos jurídicos y científicos necesarios, resolviendo exclusivamente guiados por su conciencia, lo que puede dar origen a fallos ilegales.

Se justifica la elección del presente tema ya que el juicio mediante jurado popular es de importancia relevante en virtud de esta elevado a la categoría de garantía constitucional, por lo tanto es un derecho que tiene todo ciudadano al encontrarse en la hipótesis señalada en la ley , pero que al momento de solicitarlo crearía un confusión en nuestro sistema de impartición de justicia, en virtud de que a pesar de estar contemplada en nuestra Carta Magna en la actualidad no están reunidos los elementos necesarios para llevar acabo dicho procedimiento.

El objetivo general que se planteo fue analizar las ventajas y desventajas de la aplicabilidad del Juicio por Jurado Popular y dentro de los objetivos especificos se pretende destacar que en la actualidad no se reúnen los requisitos necesanos para realizar un enjuiciamiento por Jurado Popular, de igual forma se trata de demostrar que desde hace muchos años la Institución del Jurado popular se encuentra en desuso, así como que existen un mayor número de desventajas que ventajas al impartir justicia mediante un Jurado Popular.

Para lo cual la hipótesis se fundo en las siguientes cuestiones de importancia:

¿Existe mayor numero de ventajas o desventajas al impartir justicia mediante el juicio por jurado popular?

¿Es conveniente en la actualidad la aplicación del juicio por jurado popular o debe ser derogado?

La presente tesis se realizo en base a una investigación documental, la metodología y técnica fue el análisis, síntesis y deducción de textos en relación con nuestra Constitución Federal, Código de Procedimientos Penal Federal y del Estado de Michoacán.

El instrumento mas importante fue la consulta directa de la bibliografía que se reunió para tal efecto, así como la consulta de diversos medios informativos como revistas.

Dentro del capitulado se encuentra el concepto del jurado popular, sus antecedentes, procedencia, procedimiento, características, integración, ventajas y desventajas, conveniencia en la practica de su uso, su decadencia así como si debe o no considerárseles tribunales especiales, ya que en caso afirmativo estos serían inconstitucionales, así como un análisis del sistema judicial estadounidense donde la institución del jurado popular tiene plena aplicabilidad a diferencia del sistema judicial mexicano por lo que se pretende concluir que no es la institución del Jurado Popular, el medio más adecuado para aplicar la justicia, con independencia de las ventajas que ello pudiera presentar.

Y que aun cuando se conserva formalmente dentro de nuestra Constitución Federal, de manera exclusiva para determinados delitos, la realidad es que tal institución es inoperante en la practica por lo que la misma no tiene razón valida de ser, por lo que se propone sea derogada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO 1

### ANTECEDENTES GENERALES DEL JURADO

#### 1.1 CONCEPTO DE JURADO POPULAR

En el presente capítulo se analizará diferentes definiciones del Jurado Popular, esto con la finalidad de que quede claro su significado y en base a ello podamos profundizar más en el tema.

El jurado Popular, nos dice Doctor De Pina, "es un órgano jurisdiccional integrado por jueces profesionales y no profesionales entre los cuales se establece una división del trabajo de acuerdo con la que los primeros aplican el derecho a los hechos afirmados por los segundos, dando estos en su veredicto el elemento fáctico de la sentencia, es decir, los primeros se concretan a aplicar el derecho en lo que se refiere a la pena que se le ha de aplicar al infractor de la ley, mientras que los segundos se concretan a dar su veredicto, ateniéndose única y exclusivamente a los hechos narrados durante la secuela de la audiencia que se celebra con asistencia de ellos, de ahí el porque se les denomina tribunales de hecho y no de derecho". ( De Pina, 1998:338)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para el maestro Julio Acero " El Jurado popular es una comisión de habitantes o de ciudadanos constituidos en jueces, en su conciencia y bajo la fe del Juramento (que es donde viene el nombre de jurado), de la culpabilidad o no culpabilidad de los procesados criminalmente". De ése modo, los habitantes tienen participación en la administración de la Justicia Penal, de donde se procede, en cuanto al juicio formado de esa manera, la calificación del juicio del país.( Acero, 1989, 230)

Tomando en cuenta los anteriores conceptos podemos señalar que efectivamente el Jurado Popular es una Comisión de personas tanto profesionales como no profesionales, los primeros son los que deciden sobre la pena que se le ha de imponer al delincuente mientras que los segundos su función es únicamente emitir un veredicto de culpabilidad o inculpabilidad y de esta manera administrar justicia.

Asimismo también podemos definir al Jurado Popular como aquel conjunto de personas investidas de facultad para resolver sobre la culpabilidad o inculpabilidad del presunto delincuente, estas personas colaboran de manera accidental.

El Jurado Popular según Acero se analiza desde dos puntos de vista; político y técnico. "El Jurado desde el punto de vista político, por la necesidad de dar a los ciudadanos una intervención directa en la administración de la justicia; y

desde el punto de vista técnico, por la necesidad de que la justicia se administre sin perder el contacto con el sentimiento jurídico colectivo", además para tener conocimiento, más o menos exacto de la aceptación que la sociedad tiene las normas aplicables al caso. ( Acero, 1989: 160)

## **1.2 ANTECEDENTE HISTORICOS**

El origen del Jurado Popular como de algunas otras Instituciones esta envuelta en la obscuridad en virtud de que hasta hoy en día no existe un antecedente que te deje claro donde tuvo su verdadero origen ya que algunos autores afirman que el Jurado popular fue establecido formalmente en Inglaterra y otros dicen que en Alemania sin embargo, no obstante lo anterior, señalaremos los principales antecedentes en los diversos países.

### **1.2.1. ANTECEDENTES EN ALEMANIA**

Durante el siglo XIII, en el Derecho Germánico, existió una institución equivalente a la del Jurado Popular denominada asamblea del pueblo, llamada el Ding, la cual únicamente conocía de dos materias siendo estas la penal y civil, mismas que podían ser presentadas por un miembro de la tribu, en contra de otro miembro, en donde el juez únicamente intervenía como instructor, es decir, como investigador y era la asamblea la que emitía el fallo, resultado de una propuesta de un asambleista, que finalmente recaía en un mandamiento del juez.

### 1.2.2. ANTECEDENTES EN INGLATERRA

Formalmente el juicio por Jurado popular, fue establecido en Inglaterra por Guillermo el Conquistador, en el siglo XVII, basado en el common ley, expresión francesa, que después fue traducida al inglés como common law, y cuya finalidad consistía en que los procesos deberían ventilarse ante doce vecinos del reino, que fueran iguales que las partes que se estaban juzgando y no por quienes de alguna manera ocupen puestos de excepción en la escala social. En realidad, la idea Inglesa consistía en que los nobles deberían ser juzgados por los nobles y los plebeyos por los plebeyos.

Cuando la Institución del Jurado Popular fue adoptados por otros países se les encomendó simplemente la misión de declarar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, dejando la función de imponer las penas (función que los jurados Ingleses ejercían también) a los jueces. Cabe mencionar que las penas impuestas antiguamente por los pares del reino en Inglaterra solían ser de una crueldad inusitada, como arrancar de cuajo los intestinos al reo, o descuartizarlo tirando de sus extremidades con cuatro caballos.

Así mismo, la impartición de Justicia, estaba en cierto modo centralizada en el " Aula Regis " (sala del Rey); pero en el procedimiento de éste periodo,

ejerció gran influencia en la idea del jurado, la intervención de los conjuradores que afirmaban la inocencia del reo bajo la fe del juramento. Estos conjuradores desaparecieron, desprestigiados bajo los normandos.

Sin embargo parece ser que la necesidad de una garantía de seguridad contra las detenciones arbitrarias fue lo que trajo por fin el establecimiento de un tribunal de doce ciudadanos sin cuyo permiso no pudieran someterse a juicio un inculpado.

Este gran jurado llamado Jurado de Acusación, subsistía hasta hace algún tiempo en Inglaterra conservando el encargo de autorizar las actas de acusación, pero no se generalizó en los demás países.

A partir de entonces, la institución del jurado vino a ser en el reino una garantía inviolable para el acusado y la institución se mantuvo y desarrolló gradualmente, exigiendo la rendición de todas las pruebas ante el Tribunal.

El juicio por jurados, esencialmente oral, se implantó así para toda clase de delitos graves casi en todos los países de Europa, Estados Unidos y en México, en el Distrito Federal, en donde la sucesión de Códigos lo suprimieron hasta donde se pudo, manteniéndolo en la actualidad solamente subsistente para los

delitos de la prensa. contra el orden público y para ciertos delitos de responsabilidades de empleados y funcionarios.

Por la prolongada y afortunada experiencia del jurado popular inglés, los pensadores de la Ilustración llegaron a considerar, a éste tipo de tribunal, como uno de los mejores medios, para lograr tanto la participación del pueblo a la administración de la justicia, cuanto la extensión de principio de soberanía popular, propio de la democracia, al poder judicial.

Sin embargo fuera del ámbito del sistema jurídico del Common-Law, ésta institución no logró consolidarse plenamente. Por ello en los países de Europa Continental se ha desarrollado una institución similar, a la que suele denominarse Tribunal de Composición Mixta.

### **1.2.3 ANTECEDENTES DE ORIGEN RELIGIOSO**

También se le atribuye origen religioso al Jurado Popular ya que se pensó que si los apóstoles recibieron la inspiración del Espíritu Santo, también un grupo de doce hombres buenos y justos podían, mejor que un solo Juez, decidir la culpabilidad o inocencia de una persona.

#### 1.2.4 ANTECEDENTES EN ROMA

Algunos autores consideran que el derecho romano ha sido la fuente primordial de todas las legislaciones y que por lo tanto es donde se conoció la institución del Jurado en sus primeras manifestaciones y es en Roma donde se desarrolla.

Los romanos en los diversos periodos de su gobierno usaban dos sistemas de enjuiciar, tratándose del procedimiento ordinario: el de Cognición y el de acusación. El primero era secreto y dejaba todos los resortes del juicio criminal en manos del juez; el segundo daba más garantías al reo, porque era público y originaba una verdadera controversia entre el acusador y el acusado; el juez dejaba ser parte en el negocio para tomar un papel distinto al que tenía concretándose únicamente a dictar un veredicto, además era otra garantía de imparcialidad el hecho de que no fuera la misma autoridad instructora sujeta a influencia y perjuicios la que juzgara a los acusados, sino los jurados, sacados del pueblo.

### 1.3 ESTABLECIMIENTO DEL JURADO POPULAR EN MÉXICO

La implantación del Jurado Popular en México data del año 1869 habiéndose establecido primeramente en el Distrito Federal dicha Institución mediante la promulgación de la Ley de Jurados en Materia Criminal. Muchos calificaron su funcionamiento como carente de antecedentes históricos, así como ser una institución peligrosa, nace en la época en que gobernaba el primer gran demócrata mexicano el Presidente Benito Juárez quien la implanto y puso en pleno ejercicio a dicha institución.

El Jurado Popular para los delitos de imprenta fue introducido en México por el reglamento español de 22 de octubre de 1812, el cual fue ratificado en su vigencia por el Reglamento Adicional para la Libertad de imprenta expedido por la Junta Provisional Gubernativa el 13 de diciembre de 1821.

El Código de Organización y Competencia y Procedimientos en Materia Penal para el Distrito y Territorios Federales del 4 de octubre de 1929, suprimió la intervención del Jurado Popular en los delitos comunes.

Así fue que, en México este tipo de jurados, que hasta 1929 tuvo un amplio campo de acción y al que fueron sometidos casos tan trascendentes y sonados como el asesinato del General Obregón, presidente electo de los Estados Unidos

Mexicanos, decayó, porque más que impartición de justicia se trataba de espectáculos públicos, en los que los abogados de las partes, es decir el Ministerio Público y el defensor, literalmente combatían más que debatían, para alcanzar el sentimiento popular.

Actualmente en México, sólo se encuentra previsto el Jurado Popular, a nivel federal, para intervenir en los procesos penales por los delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

Así el artículo 20 Constitucional en su fracción VI, señala que será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

Ante ésta alternativa, desde 1929 se optó por el juzgador profesional, al que la legislación penal tanto federal como del Distrito le atribuyen la competencia para todos los delitos comunes, con la excepción prevista en la parte final de la fracción VI del citado artículo 20 constitucional.

El juicio por jurado que tanta practica tenia en algunos paises como en los anglosajones, decayó mucho en México en virtud de que no se trataba de impartir justicia sino más bien de un espectáculo o una escena en donde el ministerio público y el defensor no se enfrentaban sino más bien se dedicaban a realizar discursos de manera que pudieran convencer al jurado así como a las personas que se encontraban presentes.

Por lo anterior, el jurado fue cada vez mas inoperante por lo únicamente se conservo de manera formal en algunas legislaciones principalmente en la Federal y algunas estatales las cuales establecen su integración y competencia del Jurado Popular.

Por lo que respecta a las legislaciones federales encontramos su integración y competencias en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; las reglas sobre la instalación y procedimiento del Jurado Popular en el Código Federal de Procedimientos Penales, artículos 308-350, y a la vez los delitos que se pueden cometer por medio de la prensa o contra el orden público se tipifica en la Ley de Imprenta, y por su parte el Código Penal Federal dedica el Titulo Primero de su Libro Segundo, artículo 123-145 bis, a la regulación de los delitos de la Seguridad de la Nación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 1.4 LA EDAD DE ORO DE LA JUSTICIA PENAL EN MÉXICO

Por los años de 1900, la celebre frase del maestro Don Justo Sierra: "El pueblo tiene hambre y sed de justicia", no tenia ninguna significación como actualmente puede tenerla, ya que por aquel entonces no se podia pedir más a los encargados de impartirla; fue una época, quizá la única, que se caracterizo por la forma tan equitativa con que se hacia justicia, destacándose y figurando prominentemente en esta edad de Oro los abogados: Don Joaquín Baranda, Ministro de Justicia e instrucción, Don Carlos M. Gil, Don Eugenio Ezquerro, Don Demetrio Sodi, Don Manuel Roa, Don José R. Aspe, y muchísimos otros.

En ese tiempo había únicamente cinco jueces de lo criminal, que a la vez eran presidentes de debates en los procesos que se instruían; es decir, que el mismo juez que iniciaba el proceso lo concluía, lo llevaba a jurado y lo sentenciaba según el veredicto de éste.

Todos los empleados de los juzgados trabajaban con honradez eficacia y con toda competencia, los jurados se llevaban con toda regularidad, sin atraso injustificados.

Los procesos se instruían con todo cuidado y detalladamente, los estudiaban debidamente tanto los Agentes del Ministerio Público como los Defensores de Oficio y los Jueces, así mismo estaban al tanto de todos y cada uno de los detalles de las causas, así que cuando este se veía en jurado, se producían brillantísimas defensas con las que comenzaron a adquirir fama los destacados juristas Demetrio Sodi y José R. Aspe.

Del presente capítulo se puede concluir que el Jurado Popular, es un Tribunal compuesto por juzgadores no profesionales o leigos, que tienen como fin emitir un veredicto sobre los hechos controvertidos en un proceso, de acuerdo a las pruebas presentadas y en ello el Juez o Tribunal de Derecho debe emitir una sentencia.

Es una Institución de origen inglés, que se inspiró en el significado igualitario y democrático de ser juzgado por sus pares o iguales, su filosofía además radica en el sentido de la soberanía, al considerar al pueblo, como fuente única de soberanía, al ejercer la función de juzgar mediante la Institución del Jurado. En realidad la inspiración inglesa era la de que los nobles deberían ser juzgados por nobles y los plebeyos por los plebeyos. Sin embargo, fue evidente que los nobles no demostraban demasiada nobleza al juzgar a sus iguales y al imponerles las penas.



Cuando la institución del juicio popular fue acogida por los países democráticos se encomendó simplemente al pueblo la misión de declarar la culpabilidad de un acusado, dejando la solemnidad de la función de imponerles las penas a los jueces letrados.

La implantación del Jurado Popular en México data del año 1869 habiéndose establecido primeramente en el Distrito Federal dicha Institución mediante la promulgación de la Ley de Jurados en Materia Criminal.

Sin embargo en México, en el mandato del Presidente interino Emilio Portes Gil, con la expedición del Código de 1929, la Institución del Jurado Popular, prácticamente desapareció de nuestra legislación federal, conservándose en la actualidad vigente de manera formal en los Códigos Federal de Procedimientos Penales y Procesal Penal del Estado, restringida a los casos previstos en la fracción VI del artículo 20 Constitucional, debido a la ineficiencia, impopularidad y corrupción, fue desapareciendo en nuestro país, quedando reducido a los que es en la actualidad, una Institución Constitucional, pero en desuso en la práctica, puesto que desde hace varios años no se ha conocido de algún caso que haya sido llevado a cabo ante el Jurado Popular, desde entonces se inicio la era de la justicia docta, serena, fría, ponderada a los jueces de derecho, lo que se considera benéfico.

## CAPITULO 2

### ¿TIENE EL JURADO POPULAR CARACTERÍSTICAS DE UN TRIBUNAL ESPECIAL?

Para tratar de dar respuesta a esta interrogante es necesario primeramente desglosar los conceptos de tribunal, autoridad, autoridad auxiliar y tribunal especial para que una vez que se tenga un panorama mas amplio se pueda determinar si el jurado popular tiene o no características de un tribunal Especial.

#### 2.1 CONCEPTO DE TRIBUNAL

El maestro Eduardo Pallares, en su Diccionario de Derecho Procesal Civil, nos dice que el concepto de tribunal tiene varias acepciones: " a).- Lugar donde se administra justicia; b).- La institución pública integrada por jueces, magistrados, funcionarios auxiliares y empleados, que como órganos del Estado, tienen la función de administrar justicia". (Pallares, 1960: 700)

El autor Rafael de Pina considera que tribunal es "el órgano de jurisdicción destinado a la aplicación del derecho por la vía del proceso". (De Pina, 1998:485)

Por lo anteriormente expuesto se debe entender por Tribunal a todo aquel órgano encargado por la ley de administrar justicia, impartiendo y mandando a ejecutar lo juzgado o bien el tribunal es una institución integrada por personas previamente autorizada para conocer de determinados casos y administrar justicia sobre el asunto en cuestión.

## **2.2 CONCEPTO DE AUTORIDAD**

Para Rafael de Pina Autoridad es "la potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario. (De Pina, 1998:117)

Por el vocablo autoridad Eduardo Pallares entiende que:" a).- Es la fuerza jurídica que dimana de la ley o de la costumbre, b).- La fuerza lógica o científica que tienen las doctrinas de los jurisconsultos; c).- La facultad o potestad de que goza una persona para hacer alguna cosa u ordenar algo; d).- La persona o personas en quien reside el poder público; e).- La potestad que tiene una persona sobre otra, como el padre sobre el hijo, el tutor sobre el pupilo, etc; f).- La fuerza, valor y trascendencia de la cosa juzgada". (Pallares, 1960:75)

Para el tratadista Ignacio Burgoa, "autoridad es o equivale a poder, potestad o actividad que es susceptible de imponerse a algo y referida al Estado, como organización jurídica y política, de la sociedad humana, implica el poder con

que éste está investido, superior a todos los que en él existan o puedan existir, y que se despliega imperativamente, en tal forma, que a nada ni a nadie le es dable desobedecerlo, en una palabra, es de poder Soberano, cuyo titular real es el pueblo. (Burgoa, 1957:155)

También, por "autoridad" se entiende jurídicamente aquel órgano del Estado, integrante de su gobierno, que desempeña una función específica tendiente a realizar las atribuciones estatales en su nombre. En este sentido, podemos aseverar que es el Estado el que crea sus propias autoridades, mediante los diversos ordenamientos legislativos en los que se consigna su formación, organización y funcionamiento, encauzado por las bases y reglas que él mismo establece normativamente.

De las definiciones señaladas con antelación se puede concluir que el concepto de autoridad presupone la posesión de quien se encuentra investido de facultades, o la persona o cosa que goza de fuerza y obligatoriedad.

De las consideraciones que hemos expuesto con antelación, estamos ya en posibilidad de formular el concepto jurídico de autoridad, mediante el señalamiento de sus elementos distintivos entre los que se encuentran los siguientes:

a).- Un órgano del Estado, bien substantivado en una persona o funcionario, o bien implicado en un cuerpo colegiado;

b) - La tituladad de facultades de decisión o ejecución, realizables conjunta o separadamente.

c) - La imperatividad en el ejercicio de dichas facultades.

d) - La creación, modificación o extinción de las situaciones generales o especiales, de hecho o de derecho, dentro del régimen estatal, o la alteración afectación de las mismas.

Reuniendo estos elementos en una proposición lógica, inferimos por ende, la definición del concepto de autoridad, en la siguiente forma: autoridad es aquel órgano estatal, investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo desempeño, conjunto o separado, produce la creación, modificación o extinción de situaciones generales o especiales, jurídicas o fácticas dadas dentro del Estado, o su alteración o afectación, todo ello en forma imperativa.

Como se ve, el concepto autoridad está íntimamente vinculado con la idea de acto de autoridad, puesto que por aquélla se entiende todo órgano del Estado que realice tal acto, bien en forma decisiva o de manera ejecutiva, como ya se dijo. Para que el órgano estatal adquiera dicho carácter, es necesario que se de una relación de supra subordinación, en el ejercicio de sus funciones de soberanía a través de sus diversas dependencias. Por ende, para que el acto de autoridad se considere como tal debe tener los siguientes atributos: la unilateralidad, la imperatividad y la coercitividad.

### **2.3 DIFERENCIA ENTRE AUTORIDADY AUTORIDAD AUXILIAR**

Para dejar perfectamente aclarado lo que es una autondad hay que diferenciarla de aquellos órganos estatales que no tienen tal carácter. El elemento de diferenciación entre las autondades propiamente dichas y los órganos del Estado que no son tales y a los que podríamos calificar de auxiliares de las mismas, estriba en la naturaleza de las funciones que ambos realizan.

Se dice que las autoridades están investidas con facultades de decisión y ejecución, es decir, que se reputa autoridad a aquel órgano de gobierno del Estado que es susceptible jurídicamente de producir una alteración, creación o extinción en una o varias situaciones, concretas o abstractas, particulares o generales, públicas o privadas, que puedan presentarse dentro del Estado, alteración, creación o extinción que se lleva acabo imperativamente, bien por una decisión aisladamente considerada, por la ejecución de esa decisión, o bien por ambas conjunta o separadamente.

A diferencia de los órganos autoritarios, los llamados auxiliares carecen de las facultades de decisión y ejecución y de la potestad de imponer sus determinaciones, pues su actividad estriba en coadyuvar, en diversas y variadas formas, a las autoridades, bien sea preparando técnicamente el negocio que ante elle se ventila, proporcionándole su consulta, o bien prestándole una colaboración general, que no es en todos los caso obligatorio.

Gabino Fraga expone que "la división de competencia entre los órganos de la administración da lugar a una clasificación de ellos en razón de la naturaleza de las facultades que le son atribuidas. Desde ese punto de vista los órganos de la administración pueden separarse en dos categorías, unos que tienen carácter de autoridades y otros de auxiliares:

A) Cuando la competencia otorgada a un órgano implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y le impone a éstos sus determinaciones, es decir, cuando el referido órgano está investido de facultades de decisión y de ejecución, se está frente a un órgano de autoridad.

B) Cuando las facultades atribuidas a un órgano se reducen a darle competencia para auxiliar a las autoridades y para preparar los elementos necesarios, a fin de que éstas puedan tomar sus resoluciones, entonces se tiene el concepto de órganos auxiliares". (Fraga, 1998 :126)

Los órganos de la administración que tiene el carácter de autoridad, pueden concentrar en sus facultades las de la decisión y las de ejecución, pero también puede suceder que sólo tenga la facultad de decisión y que la ejecución de sus determinaciones se lleve a cabo por otro órgano diferente.

Así por ejemplo, dentro del régimen municipal existen dos órganos que son fundamentales: el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, el Ayuntamiento es un órgano de decisión que toma sus resoluciones en la forma establecida por la ley, pero que directamente no las ejecuta, el Presidente Municipal es un órgano de ejecución a quien esta encomendado llevar a efecto las decisiones tomadas por el Ayuntamiento.

De igual forma, también los órganos auxiliares pueden realizar de diversa manera sus atribuciones, originándose con ese motivo una clasificación de ellos. Existen en primer termino, órganos auxiliares de preparación técnica de los asuntos que los órganos de autoridad deben decidir, en segundo lugar, existen agentes que tienen el carácter de órganos consultivos, los cuales pueden ser o bien colegiados o bien unitarios.

Entre los órganos de consulta pueden existir diversos grados según la necesidad de oírlos y la obligación que haya de seguirse las opiniones que emitan. Así, puede suceder que las autoridades tengan una facultad discrecional para solicitar opinión de esos órganos de consulta, en tal caso las funciones de éstos son simplemente facultativas.

También puede ocurrir que la ley imponga a las autoridades la obligación de oír previamente al órgano de consulta, pero sin que la opinión de éste obligue a la autoridad. Por último, se puede presentar el caso de que la autoridad esté

obligada a seguir el parecer del órgano consultivo sino que en realidad en este caso, ya no es simplemente un órgano consultivo, sino que se trata de un órgano de decisión que colabora con la autoridad para el ejercicio de sus funciones.

## **2.4 CONCEPTO DE TRIBUNAL ESPECIAL**

El ilustre Ignacio Burgoa dice que antes de empezar el estudio de la garantía de igualdad que contiene el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que respecta a que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales, debe de aclararse lo que quiere decir tribunales especiales. Por lo que continúa expresando que todos los órganos jurisdiccionales y en general todas las autoridades estatales tienen fijada su competencia legalmente, esto es, por una disposición general, abstracta e impersonal. Todas las facultades de una autoridad, bien sea judicial, administrativa o legislativa, que integren su competencia, deben de estar consignadas en una norma legal.

Por ende, autoridad competente es aquella que está facultada expresamente por la ley para dictar o ejecutar cualquier acto, por lo tanto, competencia de una autoridad es sinónimo de su capacidad jurídica.

Ahora bien, toda autoridad, dentro de la órbita de su competencia, es capaz de conocer de todos aquellos casos concretos, en número ilimitado, que se presenten y que encuadren dentro de la hipótesis o situación jurídica abstracta en

relación con la cual la ley le atribuye ciertas facultades decisivas o ejecutivas ejercidas o ejercitables conjunta o separadamente.

Toda autoridad tiene dentro de su competencia legal que se establece en razón de varios factores (territorio, materia, grado, etc.) una capacidad permanente de conocer casos concretos en número ilimitado.

Por lo tanto, todos los asuntos dentro de la situación jurídica abstracta pueden ser tratados por la autoridad competente a las que se les está encomendado conocer de estos negocios, ya sea una autoridad administrativa o judicial. Por lo que corresponde a los tribunales propiamente dichos, éstos están capacitados permanentemente para conocer, dentro de su competencia todos aquellos asuntos concretos que se presentan.

La principal característica de los tribunales generales es la permanencia en sus funciones ejecutivas o decisivas y la posibilidad de tener injerencia válidamente en un número indeterminado de negocios singulares que encajen dentro de la situación determinada abstracta constitutiva de su ámbito competencia.

El primer carácter implica que la competencia o capacidad de una autoridad judicial, administrativa o legislativa no cesa cuando concluye el



conocimiento íntegro de uno o varios casos concretos, sino que se conserva ilimitadamente en tanto una ley no la despoje de sus atribuciones o facultades. La segunda peculiaridad significa que la competencia o capacidad autonómicas se extiende a todos los casos presentes y futuros que se sometan o puedan someterse a la consideración del órgano estatal.

Los tribunales especiales no tienen ninguna de las dos características que se acaban de tratar, estos no son creados por la ley que establece los órganos jurisdiccionales ordinarios o generales, sino instituidos comúnmente mediante un acto sui generis (decreto, decisión administrativa o legislativa, formalmente hablando, etc.), en el cual se consignan sus finalidades específicas de conocimiento o ingerencia (juicios por comisión).

El tribunal especial sólo está capacitado para conocer de uno o varios casos concretos determinados, objetivo para cuya consecución fue expresamente establecido. Por consiguiente, cuando el conocimiento de estos negocios singulares y determinados en cuanto a su número concluye cabalmente, el tribunal especial deja de tener capacidad para seguir funcionando.

De todo lo anteriormente expuesto se colige que un tribunal especial, así como cualquier autoridad estatal no judicial de la misma índole por idénticas razones, tiene una capacidad limitada y transitoria de conocimiento, esto es, contraída al negocio o negocios concretos y numéricamente determinados para

cuyo tratamiento fue creado, de tal manera que terminado este, el órgano mencionado deja de ser competente y capaz.

Dentro de su libro las Garantías Individuales el tratadista Ignacio Burgoa manifiesta que: "En México, la garantía de que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales se ha venido consagrando expresamente en casi todos los ordenamientos constitucionales que estuvieron vigentes desde que nuestro país consumó su independencia política. La Constitución de 1857, por su parte, y en su artículo 13, consagraba también, como la vigente lo hace, la indicada garantía, por lo que todas las consideraciones que al respecto formulamos son referibles a nuestro ordenamiento Constitucional próximo anterior sobre este particular" (Burgoa, 1999:217).

El tratadista Armando Porras López fija las características que en su concepto tienen los tribunales especiales consignados en el artículo 13 de la Constitución y que son:

a).- Los tribunales especiales tienen jurisdicción para conocer y fallar de uno o varios casos concretos y determinados, objetivo que fue previamente establecido; son tribunales "ad hoc";

b).- Siempre los tribunales especiales se crean después de que ha nacido la causa o motivo por el que se ha establecido el tribunal especial, es decir los tribunales especiales son "post fac- tum",

c).- La tercera característica de los tribunales especiales es la de ser de naturaleza transitoria, es decir, tan pronto como termina el juicio o causa, hasta dictar sentencia y cumplirla, desaparecen los tribunales especiales.

Las tres anteriores características son las que configuran a los tribunales especiales; éstas se encontraban en los tribunales especiales que sentenciaron a muerte a Don Agustín de Iturbide y al Emperador Maximiliano" (Porras, 1976:116)

En la obra titulada México a través de sus Constituciones, se explica que el artículo 13 de la Constitución consagra, a favor del ser humano, un doble derecho de igualdad, ante la Ley y ante los Tribunales, prohibiendo leyes privativas y los tribunales especiales.

Los tribunales prohibidos por el artículo 13 son los que tienen por objeto decidir exclusivamente sobre una cuestión dada o para juzgar a un individuo o a un grupo de personas individualizadas .

El ilustre procesalista Peña y Peña nos habla de los tribunales especiales manifestando que: " tribunal especial es todo aquel que se destina para conocer

sólo de cierta clase de causas o personas determinadas, se llama especial en contraposición, al ordinario, el cual está establecido para conocer distintamente de todo género de causas y personas".( Peña, 1996:238)

De modo que tribunales especiales son los destinados a conocer permanentemente de todos los juicios concernientes a una materia particular, como comercio, minería, etc., o de determinada clase de personas, eclesiásticos, militares, obreros. Estos son los tribunales por razón del fuero. También hay tribunales especiales transitorios, creados ad hoc para conocer de ciertos juicios y que desaparecen después de ejecutar determinados actos, estos son los tribunales que el derecho español antiguo denominó "tribunales por comisión".

Los tribunales especiales por razón del fuero y por comisión tienen su razón en motivaciones históricas diversas; los primeros, obedecen a la desigualdad de clases concediéndoseles a algunos grupos el privilegio de ser juzgados por tribunales especiales, y los segundos, tienen su explicación en el absolutismo monárquico. Los odiosos tribunales por comisión fueron proscritos definitivamente en España por la Constitución del año 1812.

"En la República Mexicana, tanto los tribunales por comisión como de fuero, se suprimieron por mandatos de la Constitución de 1824 y leyes constitucionales de 1836; subsistiendo únicamente los tribunales especiales para el fuero eclesiástico y militar. La Ley Juárez de 1855 declaró expresamente, la supresión

de tribunales especiales con excepción de los eclesiásticos y militares" (Trueba, 1965:116).

Claramente se percibe el error de los defensores de la tesis jurisprudencial, al sostener que la prohibición del artículo 13 se refiere a los tribunales especiales penales, para juzgar personas y no derechos. Este error fue sostenido por el ilustre Vallarta en la Suprema Corte, y que proviene de Don José María Lozano, quien interpretó el artículo 13 diciendo que los tribunales especiales son tribunales ad hoc, creados especialmente para conocer de ciertos delitos o determinados delincuentes, interpretación equivocada por cuanto que los tribunales por comisión, tipo descrito por Lozano, fueron suprimidos por nuestra legislación Constitucional anterior a 1857.

En realidad, el artículo 13 de la Constitución de 1857 prohíbe toda clase de tribunales especiales, con excepción de los tribunales del fuero militar. Su homólogo, el artículo 13 de la Constitución de 1917, prohibió y prohíbe toda clase de tribunales especiales, excepto los reconocidos en la propia Constitución .

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **2.5 LOS JURADOS POPULARES NO SON TRIBUNALES ESPECIALES**

Ahora bien, de todo lo expuesto con antelación se puede concluir que a los jurados populares no pueden considerárseles como tribunales especiales ya que los mismos si bien es cierto que están establecidos para conocer de determinados delitos tal y como lo señala nuestra Constitución, también lo es, que no se trata de casos concretos numéricamente hablando, sino que se trata de todas aquellas personas en general que cometan cualquiera de los delitos que la misma ley señala en abstracto y no de ciertas personas en particular, es decir no son ad hoc.

En lo que respecta a la segunda de las características que señala el maestro Armando Porras López respecto a los tribunales especiales y que es la de ser post factum, cabe decir que dichos jurados populares están debidamente establecidos en una ley y de ninguna forma son creados con posterioridad a la comisión de los delitos, lo que ocurre es que dicha institución es integrada después de que se comete la infracción.

También es necesario dejar aclarado que los jurados no desaparecen después de haber juzgado a determinada persona respecto de tal o cual delito, lo que pasa es que se desintegra, como puede ocurrir en cualquier tribunal judicial, cuando se cambia de titular o de personal en general. En conclusión, la Institución no desaparece, sino sus miembros cambian en cada caso concreto, como ocurre

con las Juntas Accidentales de Conciliación, por lo tanto los jurados populares no son transitorios.

## **2.6 FUNCIONES DE LOS JUECES PENALES Y DEL JURADO**

Por lo que respecta a las funciones de los Jueces Penales y de los miembros del Jurado, son esencialmente distintas, aunque el fin de ellas sea el mismo; el castigo del crimen.

En efecto, el juez penal persigue y castiga el delito aplicando la ley que lo define y pena, de la que no puede separarse porque el artículo 14 Constitucional se lo prohíbe expresamente, mientras que los miembros del jurado no tienen otra función que la de contestar en conciencia si a su juicio existe los hechos y circunstancias sobre que se les interroga.

En tal virtud nada significa que el juez sea permanente o dure en sus funciones en un periodo mas o menos largo, mientras que los miembros del jurado ejercen una función pasajera, los jueces penales sean técnicos legalmente titulados y con practica de varios años y los miembros de un jurado sean ignorantes en derecho sin titulo y sin practica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **2.7 EL JURADO POPULAR NO ES PROPIAMENTE DICHO UN TRIBUNAL JUDICIAL**

Después de haber hecho el estudio respecto si el Jurado Popular tiene o no características de un tribunal especial, así como de dejar claro cuales son las funciones que desempeña los jueces penales y el jurado popular, se tratara a este frente a los tribunales judiciales.

En primer lugar a los jurados populares no se les puede considerar como verdaderos tribunales judiciales, ya que los jurados populares si bien es cierto que deciden sobre la culpabilidad o no culpabilidad de un inculpado, también lo es, que dicha resolución es sólo un veredicto y de ninguna forma se le puede considerar como una sentencia, ya que el encargado de aplicar la sanción en caso de resultar culpable una persona, lo es un juez de derecho, así como también el dictar la sentencia respectiva y absolutoria cuando el veredicto sea de no culpabilidad, por lo tanto en ningún momento puede denominársele órgano jurisdiccional, ya que un tribunal en el que interviene un jurado popular está integrado, como lo dice la ley, tanto por el juez de derecho que actúa con su secretario que da fe y autoriza sus actuaciones, como por el jurado popular o jurado de ciudadanos.

Ahora bien, los veredictos que dictan los jurados no son apelables, por lo tanto, con esto se deduce una vez más que no son tribunales, ya que los fallos de

todo tribunal, ya sea judicial, de trabajo, o administrativo, admiten recursos y en este caso no.

Por lo tanto, se considera que el jurado popular es una institución auxiliar del órgano jurisdiccional con funciones específicas, como lo es el de emitir un veredicto apreciando los hechos en conciencia, porque, como se manifestó con anterioridad, el jurado popular es parte integrante del órgano jurisdiccional ya que el encargado de dictar la sentencia respectiva lo es el juez de derecho y la institución de referencia únicamente el de emitir su veredicto de culpabilidad o no culpabilidad sin concretarse a señalar la sanción que ha de aplicarse al inculpado en caso de resultar culpable ni siquiera motiva o funda su opinión.

Del análisis del presente capítulo se puede llegar a las siguientes conclusiones:

Son tribunales especiales aquellos que tienen las características de ser ad hoc, post factum y transitorios. Esto es, que son en primer lugar, establecidos para conocer de casos determinados numérica y cualitativamente, en segundo término, son creados y establecidos por una ley dictada con posterioridad al hecho, y por último, desaparecen una vez que han cumplido con su cometido.

En consecuencia, los jurados populares no son tribunales especiales, toda vez que aun cuando se integran para conocer de ciertos delitos, estos casos no

son determinados en número, asimismo, están creados por una ley anterior al hecho que se trata de juzgar, y tal institución es permanente, ya que no desaparece una vez juzgado el caso, sino que vuelve a funcionar con distintos miembros, llegada la nueva ocasión.

Y no solo, no son tribunales especiales, sino que ni siquiera son tribunales, en estricto derecho. Es una **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON FUNCIONES ESPECÍFICAS.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO 3**

### **ASPECTOS IMPORTANTES DEL JURADO POPULAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

En el presente capitulo se analizaran aspectos de relevancia relativos al jurado popular dentro del Estado de Michoacán como lo es su fundamento legal, su competencia, integración y procedimiento.

#### **3.1 FUNDAMENTO LEGAL**

El Jurado Popular a nivel estatal encuentra su fundamento legal en el Título Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán en sus artículos 371 al 424 en el cual se contempla el procedimiento relativo a dicho jurado así como su misión, composición, competencia, etc.

#### **3.2 MISIÓN Y COMPETENCIA DEL JURADO POPULAR EN EL ESTADO DE MICHOACAN**

El Jurado Popular tiene la misión de resolver por medio de su veredicto las cuestiones de hecho que con arreglo a la ley le somete el juez del proceso.

Por lo que respecta a su competencia el artículo 373 del ordenamiento legal precitado faculta única y exclusivamente al Jurado Popular para conocer de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad interior del Estado.

Como se puede observar es muy limitada su competencia a diferencia de los juicios por Jurado en otros países, donde se conoce de procesos tanto civiles como penales, la razón estriba que a raíz de que se fue separando el jurado popular del proceso penal en 1929, este sólo es conocido por el juzgador profesional.

### **3.3 LA INTEGRACIÓN DEL JURADO POPULAR**

El Jurado Popular se compondrá de siete individuos en la capital y de cinco en los distritos.

El presidente municipal de la cabecera de cada distrito judicial formará cada dos años y mandará publicar dentro de los primeros quince días de noviembre fuera de su oficina en un lugar visible y de fácil acceso, una lista con los nombre de las personas que vivan en el municipio y que a su juicio reúna los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de jurado.

Concluido el plazo remitirá copia de la lista a los jueces de primera instancia del distrito, los cuales antes del 25 de Noviembre expondrán al presidente municipal que personas no llenan los requisitos señalados para ser jurado, manifestando los motivos, antes del último día de noviembre los miembros del ayuntamiento decidirán en pleno y con asistencia del Ministerio Público, que personas deberán desempeñar el cargo de jurado en el distrito judicial cuando sean requeridos en los dos años siguientes.

Con posterioridad en Presidente Municipal remitirá la lista a los jueces de primera instancia del distrito y ordenará que se publique dentro de los quince días siguientes fuera de su oficina, en lugar visible y de fácil acceso.

Las personas comprendidas en la lista definitiva de jurados están obligada a desempeñar el cargo, salvo motivos graves y justificados a juicio del juez.

Este es uno de los problemas que presenta el jurado popular pues a pesar de estar contemplado legalmente, hasta la fecha no se encuentra integrado dicho jurado, es decir, no existe un solo Municipio en la Entidad que haya cumplido con esta disposición.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.4 PERSONAS QUE TIENEN EL DEBER DE SER JURADO Y SUS OBLIGACIONES**

Tienen la obligación de ser jurados los Mexicanos en quienes concurren los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Estar domiciliado en el distrito judicial en que se encuentre el juzgado de primera instancia que conozca de; proceso, por lo menos seis meses antes de la fecha en que se publique la lista de jurados;

IV.- No haber sido condenado a sufrir pena alguna privativa de la libertad, que hubiere sido impuesta por la autoridad judicial, ni estar procesado;

V.- No ser ciego, sordo, ni mudo; y,

VI.- Ser de buena conducta.

Y se agrega que el cargo de jurado es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio, y tampoco podrán desempeñar el cargo los ministros de algún culto.

**Son obligaciones del los jurados las siguientes:**

I.- Acudir a ejercitar sus funciones cuando sean citados para ello.

II.- Dar aviso el cambio de domicilio al Juez de Primera Instancias .

III.- Informar a la autoridad acerca de su ausencia que exceda de quince días, precisando en tiempo de ella , para que después pueda ser insaculado de nuevo.

**3.5 PROCEDIMIENTO DEL JURADO EN EL ESTADO DE  
MICHOACAN**

En los casos de competencia del jurado popular, una vez formuladas las conclusiones acusatorias del Ministerio Público así como los de la defensa, el juez que conozca del proceso señalará día y hora para la celebración de la audiencia final dentro de los quince días siguientes y ordenará la insaculación y sorteo de los jurados, en el mismo auto se mandará citar a todos los testigos y peritos prácticos que hubiesen tomado parte en el proceso.

La insaculación y sorteo de jurados se hará en público tres días antes de la celebración de la audiencia final, debiendo estar presentes el juez, su secretario y el Ministerio Público, serán citados el acusado y su defensor, y podrá dejar de asistir el primero.

Reunidas las personas mencionadas el juez introducirá en una ánfora los nombres de los jurados, que no podrán ser menos de quince y de ellos se sacará diez en el distrito de Morelia y ocho en los demás distritos.

Al sacar cada nombre, el juez lo leerá en voz alta, acto en el cual el ministerio público y el acusado, por sí o por su defensor podrán recusar sin expresión de causa, cada uno de ellos, hasta tres de los jurados designados por la suerte, los recusados serán sustituidos inmediatamente en el mismo sorteo.

Concluida la diligencia se citará los jurados designados por medio de cédula que contendrán:

I.- Lugar y fecha de expedición.

II.- Objeto de la citación, para lo cual se mencionarán: nombre y apellido del acusado; delito por el que ha de ser juzgado y nombre y apellido de la persona quien se considera ofendida.

III.- Día, lugar y hora en que deba comparecer el jurado.

IV.- El apercibimiento.

V.- Nombre y firma del funcionario que ordena la citación.

Durante la audiencia deberán estar presentes el juez del proceso quien será el presidente de debates, su secretario, el ministerio público, el acusado, su defensor y los jurados designados por la suerte, se pasará lista a los jurados

designados por sorteo, sin concurrer todos se procederá a la insaculación y sorteo de los jurados que deban conocer de la causa.

Concluido el sorteo se retirarán los jurados que no hubiesen sido designados y se pasara lista de los peritos y testigos citados, una vez instalado el Jurado, se tomará protesta a sus integrantes y el presidente de debates ordenará al secretario de lectura de las constancias que se estimen necesarias o que soliciten las partes.

Concluida la lectura, el presidente de debates interrogará al acusado y posteriormente podrán interrogarlo el ministerio público, la defensa y los jurados, con la finalidad de esclarecer la verdad, pero cuidarán que no se traduzca su opinión en el interrogatorio, enseguida se interrogaran de la misma manera a los testigos y peritos, concluido el examen del acusado, testigos, peritos y desahogadas las pruebas, el ministerio público fundará verbalmente sus conclusiones, cuyo relato se reducirá a una exposición metódica y clara de los hechos imputados al acusado y las pruebas desahogadas, refiriéndose a su análisis pero sin hacer mención a las reglas sobre la prueba legal, ni hacer alusión a la sanción que deba aplicarse ni mencionar leyes, ejecutorias, doctrinas ni opiniones jurídicas de ninguna especie, el defensor llevará a cabo en forma oral su defensa, sujetándose a las mismas consideraciones anteriores.

Cuando las partes y la defensa terminen de hablar, el presidente del debate preguntara al acusado si quiere hacer uso de la palabra para defenderse, si manifiesta su voluntad de hacerlo se le concederá, el cual podrá hablar con libertad sin mas prohibición que la de acatar la ley, la moral o a las autoridades.

El presidente de debate declarará concluido el mismo y formulará el interrogatorio a los jurados quienes procederán a debatir, acto continuo el presidente de los debates dirigirá al jurado la siguiente instrucción: " La ley no toma en cuenta a los jurados los medios por los cuales formen su convicción, no les fija ninguna regla de la cual dependa la prueba plena y suficiente, solo les manda interrogarse a sí mismo y examinar con la sinceridad de su conciencia, la impresión que sobre ella produzcan las pruebas rendidas a favor y en contra del acusado, la ley se limita a hacerles una pregunta que resume todos sus deberes: "¿tenéis la íntima convicción de que el acusado cometió el hecho que se le imputa?"; los jurados faltan a su principal deber si toma en cuenta la suerte que en virtud de su decisión, debe caer al acusado, por lo que disponen las leyes penales".

En seguida, el presidente de debates entregará el proceso y el interrogatorio al jurado de más edad que será el presidente del jurado y el más joven su secretario, entraran a la sala de deliberaciones de donde no podrán salir ni comunicarse al exterior sino hasta que se haya firmado el veredicto; en la

deliberación, el presidente del jurado exhortará a sus miembros a expresar su opinión y a discutir el caso, agotada la discusión se procederá a votar.

Para tal efecto el secretario entregará para cada uno de los jurados dos fichas una de las cuales contendrá la palabra si y la otra no, presentándoles una ánfora en la cual deben depositar la ficha que contenga su voto, el secretario entregará el ánfora al presidente del jurado con los votos.

El presidente leerá en voz alta la palabra escrita en las fichas mientras que el secretario asienta el resultado de la votación, una vez asentado el resultado el secretario del jurado recogerá la firma de todos los jurados, certificarán que han sido puesta por ellos y firmará la certificación.

Una vez firmado el veredicto, pasarán los jurados a la sala de audiencias entregando el proceso y el veredicto al presidente de debates quien le dará lectura en voz alta y señalará a los jurados que su misión ha concluido y procederán a retirarse.

Enseguida se procederá abrir la audiencia de derecho, si el veredicto es de culpabilidad, y abierta la audiencia se otorgará el uso de la palabra al Ministerio Público y al defensor para que emitan sus alegaciones en forma verbal, fundando su petición en las leyes, doctrinas o ejecutorias que estimen aplicables.

Concluido el debate, el juez dictará la sentencia que corresponda, la que solamente contendrá la parte resolutive y que será leída por el secretario, la lectura surtirá efectos de notificación para los presentes; dentro de los tres días siguientes a la audiencia, se glosará el acta pomemorizado incluyendo todos los nombres de todos los que intervinieron bajo cualquier carácter, dentro de los cinco días siguientes se deberá glosar la sentencia.

### **3.6 CARACTERISTICAS DEL JURADO POPULAR**

Las características del jurado popular son:

- 1.-Se integra por insaculación, no por nombramiento.
- 2.-Su intervención es eventual, no permanente.
- 3.-No decide todas las cuestiones del proceso, solo la culpabilidad o inocencia.
- 4.-No señala la pena.
- 5.-Requiere la presencia de un presidente de debates.
- 6.-Forma su convicción solo a la escucha de los debates mismos.
- 7.-Eventualmente puede formular preguntas.
- 8.-Delibera secretamente.
- 9.-Da a conocer su parecer a través de un veredicto.
- 10.-El veredicto no se funda en un criterio legal y mucho menos en jurisprudencia, se dicta en conciencia.
- 11.-El veredicto no es impugnabile.

Se concluye que el jurado popular en el estado de Michoacán encuentra su fundamento legal en el Título Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán en sus artículos 371 al 424 en el cual se contempla el procedimiento relativo a dicho jurado así como su misión, composición, competencia, etc.

Por lo que respecta a su competencia el artículo 373 del ordenamiento legal precitado faculta única y exclusivamente al Jurado Popular para conocer de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad interior del Estado.

El Jurado Popular se compondrá de siete individuos en la capital y de cinco en los Distritos, entre sus características se encuentra que se integra por insaculación, no por nombramiento, su intervención es eventual, no permanente, no decide todas las cuestiones del proceso, solo la culpabilidad o inocencia, no señala la pena, requiere la presencia de un presidente de debates, forma su convicción solo a la escucha de los debates mismos, eventualmente puede formular preguntas, delibera secretamente, da a conocer su parecer a través de un veredicto, así como que el veredicto no se funda en un criterio legal y mucho menos en jurisprudencia, se dicta en conciencia y este no es impugnabile.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **CAPITULO 4**

### **EL JURADO POPULAR A NIVEL FEDERAL**

En este capítulo se abordarán los temas de mayor relevancia que se relacionan con la institución del jurado popular a nivel federal tal es el caso de su fundamento constitucional, así como algunos aspectos importantes de la Ley de Imprenta y sus diferencias con la integración y procedimiento que se establece en nuestra legislación estatal.

#### **4.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ANÁLISIS**

El artículo 20 fracción VI de la Constitución Federal que nos rige, establece y reglamenta a los jurados populares de la siguiente forma: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación".

El artículo anteriormente mencionado se puede desglosar de la siguiente forma:

**Primero.-** El acusado debe de ser juzgado en audiencia pública, lo que significa que debe de ser oído antes de juzgársele así como que no será juzgado en secreto, ya que la incomunicación en tiempos anteriores, era el medio más socorrido con el que se obligaba al inculcado a declarar en su contra, además se le concede el derecho de que sea asistido en todas las audiencias, por su defensor, sea éste o no, abogado titulado, es decir, cualquier persona de su confianza lo puede patrocinar, a excepción claro está de los que están procesados, los que han sido condenados a la pérdida de sus derechos de ciudadano o civiles, los ausentes, los menores de edad, los enfermos mentales, etc. y en caso de que no tenga persona de tal confianza o se niegue a nombrar defensor, el Tribunal esta obligado a designarte uno de oficio, cuyo servicio es gratuito ya que sus emolumentos los cubre el Estado.

Asimismo obliga a los jueces a recibir toda clase de pruebas que el inculcado o cualquiera de las partes le presente y que serán publicadas, lo que sirve para que los jueces obren con rectitud y honradez a la vista del público.

**Segundo.-** Debe de ser juzgado exclusivamente por un juez o por un jurado lo que quiere decir que únicamente podrá ser juzgado un inculcado por un órgano jurisdiccional previamente establecido, como lo ordena el artículo 14 constitucional

y que estará integrado por jueces o por un jurado y de ninguna manera por otra autoridad que no tenga esta categoría, ni menos aún por tribunal especial alguno, ya que éstos están expresamente prohibido por el artículo 13 de la Constitución.

**Tercero.-** Por otra parte y respecto a la condición de que los miembros de un jurado sepan leer y escribir, se debe a que una persona que carece de los conocimientos más elementales es ignorante y no tendría la misma visión para captar un hecho que se le presenta en los momentos de estar observando los detalles del juicio de que se trate, como una persona que sabe leer y escribir, así muchas de las veces se les presentan pruebas documentales a los miembros del jurado y de no saber leer y escribir no estarán en condición de apreciar la prueba que se les exhiba, por otra parte, a una persona que no tiene instrucción se le pasan con mayor facilidad los detalles importantes dentro de la secuela del procedimiento.

Cuestión que en tiempos remotos fue debatido en virtud de que algunos tratadistas consideraban que el Jurado Popular no es verdaderamente democrático en virtud de que las personas que no saben leer y escribir están imposibilitados para formar parte de un jurado, lo que apoyaban en dos razones:

La primera de ellas porque manifiestan que por democracia en términos generales se entiende como el poder que dimana del pueblo, y en este caso, los que elaboran la lista o listas de los ciudadanos que han de ocupar el cargo de

jurados son las autondades administrativas, si fuera verdaderamente democrático. el pueblo directamente haría la elección de sus representantes para que ocuparan los cargos de jurados.

En segundo término porque los únicos que pueden formar parte, como ya se expreso son aquellos ciudadanos que sepan leer y escribir y de ninguna manera los que no sepan, por lo tanto trasladándonos a la época en que se promulgó nuestra Carta Magna, era un reducido número de ciudadanos que sabían leer y escribir, ya que la educación en aquellos tiempos era un privilegio del cual los únicos que gozaban de él eran los ricos y de ningún modo la gente pobre, por lo que hacia que estos jurados populares lo integraran una determinada clase social, como lo eran los acaudalados y uno que otro pobre.

Por ultimo consideraban que para que fuera verdaderamente democrática esta institución sería necesario que los ciudadanos que ocuparan estos cargos no se les impusiera condición alguna, es decir que cualquier ciudadano supiera o no leer y escribir, pudiese ocupar un cargo de esta naturaleza. Cabe hacer notar que en el tiempo en que se promulgó nuestra Constitución un 80 o 90% de la población no sabia leer y escribir.

**Cuarto.** Será juzgado por un jurado de ciudadanos vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito. Esta condición es aceptable ya que nadie puede estar en mejores condiciones de ser parte integrante de un Jurado qué los

mismos vecinos del partido o lugar en que se comete la infracción de que se trate, ya que como estos cargos son enteramente gratuitos y obligatorios, sería difícil que una persona que radicara en lugar distinto del que se cometió el delito pudiese asistir a integrar un jurado, tanto por la pérdida de tiempo que le causaría el traslado, como por el costo del mismo viaje para trasladarse al lugar del juicio y por la falta de conocimiento del delito que se pretenda castigar.

Además un extranjero, por muy capaz e inteligente que sea, nunca podrá tener la misma capacidad que un ciudadano respecto de los intereses que no le atañen y que menos aun conoce, ni tampoco tendrá la misma conciencia cívica que un nacional, por lo tanto, no juzgará con apego a la moral de nuestro país, asimismo, mientras no se afecten los intereses personales de un extranjero a éste de ninguna forma le interesará la suerte de los demás ciudadanos de un país en el que en muchas ocasiones nada más se encuentra de visita y no conoce la moral del mismo.

En cambio, un mexicano sí estará en condiciones de poder ver con toda claridad el problema que se le presente como miembro de un jurado popular y estará más relacionado con la conciencia popular y de la aceptación y criteno que la gente tenga de esta o aquella norma jurídica. La ley no hace distinción alguna respecto de los ciudadanos, es decir, puede ser miembro de un jurado ya sea un ciudadano por nacimiento o un ciudadano por naturalización.



**Quinto.-** Siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. Se incluye esta condición, porque sería incosteable el integrar los jurados populares, así como que se llevaría demasiado tiempo el juzgar a una persona que cometiera un delito de esta naturaleza, ya que muchas veces los delitos son castigados con una penalidad de un mes y en este caso se llevaría más tiempo el juzgarlo que la sanción que se fuera a imponer, se les deja al arbitrio de los gobiernos de los Estados el juzgar a los delincuentes ya sea por un juez de derecho o por un jurado de ciudadanos.

Para finalizar con el análisis del artículo 20 fracción VI de la Constitución se estima que el precepto legal que se viene tratando contempla que en todo caso serán juzgados por jurado popular aquellas personas que cometan delitos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación, cuestión que nos remite a la Ley de Imprenta para precisar cuales son los actos que constituyen un ataque al orden y a la paz pública.

#### **4.2 ALGUNAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES DE LA LEY DE IMPRENTA**

De conformidad con el artículo 3º de la Ley de Imprenta señala que constituyen un ataque al orden o a la paz pública:



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I.- Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país o con los que se injurie la Nación Mexicana o a las Entidades Políticas que la forman.

II.- Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de todos los medios ya mencionados, con las que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al pueblo en general, a la anarquía, al motín, sedición o rebelión o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto de ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquellos y ésta, con motivo de sus funciones; se injurie a las Naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.

III.- La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de

las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos.

IV.- Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad, por causa de interés público o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al publico.

#### **4.3 DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS EN LA INTEGRACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL JURADO POPULAR EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y FEDERAL**

Una vez estudiado el jurado popular en legislación Estatal como Federal se puede decir que en ambas tiene similitudes en su mayoría y por lo tanto estableceremos algunas diferencias en lo que respecta a la integración, composición, competencia etc.

1.- El jurado popular a nivel federal tiene por objeto resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que les somete el juez de Distrito con arreglo a la ley.

Mientras que en la Legislación del Estado de Michoacán establece que el jurado tiene por objeto resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que con arreglo a la ley le someta el juez del proceso de Primera Instancia.

2.- A nivel Federal se contempla que el jurado se integrara por siete individuos.

Mientras que en el Estado se compondrá de igual forma con siete individuos en la capital pero con cinco en los Distritos.

3.- En lo que respecta a los requisitos para ser jurado tanto en la legislación Federal como en la Estatal coinciden, con la única diferencia la cual consiste que a nivel estatal se debe estar domiciliado en el distrito judicial donde se debe desempeñar el cargo por lo menos seis meses antes de la fecha en que se publique la lista de jurados. Y a nivel Federal debe ser cuando menos un año antes.

4.-La insaculación a nivel federal se llevara acabo un día antes de la celebración de juicio.

Mientras que en el Estado se llevara acabo tres días antes de la celebración de la audiencia final.

5.- En la legislación federal el juez introducirá en una ánfora los nombre de cien jurados que reúnan los requisitos y de ellos elegirán únicamente a treinta.

Mientras que la legislación local el juez introducirá no menos de quince y de ellos sacara diez en el distrito de Morelia y ocho en los demás distritos.

6.- A nivel Federal podrán recusarse hasta cinco jurados los cuales serán sustituidos.

Mientras que en Estado únicamente podrán recusar tres de los jurados seleccionados.

Del capítulo analizado se puede concluir que el jurado popular tiene su base constitucional en el artículo 20 fracción VI de la Constitución Federal que nos rige, ya que establece y reglamenta a los jurados populares manifestando que en todo juicio del orden criminal tendrá el acusado la garantía de ser juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión y en el caso del jurado popular cuando se trate de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

De conformidad con la Ley de Imprenta manifiesta que constituyen un ataque a la paz pública toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, de la imprenta, o cualquier otra manera que tenga por objeto destruir las instituciones fundamentales del país o con los que se injurie la Nación Mexicana o a las Entidades Políticas que la forman, se excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, excite directamente al pueblo en general, a la anarquía, al motín, sedición o

rebelión o a la desobediencia de las leyes y en general cuando se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito relacionado y determinado.

## **CAPITULO 5**

### **SISTEMA JUDICIAL ESTADOUNIDENSE**

La importancia de analizar el presente sistema consiste en que Estados Unidos es uno de los países donde la institución del Jurado Popular es de suma importancia para la impartición de justicia y de aplicabilidad muy amplia en virtud de que no se encuentra restringida para determinados delitos como es en caso de México.

#### **5.1 PANORAMA GENERAL DE DICHO SISTEMA**

En el sistema judicial de Estados Unidos, se considera que una persona es inocente de un delito hasta que sea declarada culpable por un jurado de sus pares, o ciudadanos ordinarios, en un tribunal judicial. En esta exposición del funcionamiento del sistema judicial estadounidense, se señala que la presunción de inocencia y el juicio justo y rápido por un jurado son elementos esenciales de una sociedad democrática.

Establecido por los autores de la constitución de Estados Unidos en 1787 como resultado de la separación de poderes, el poder judicial del Estado se encarga de la administración de justicia en todos los niveles, desde el Tribunal

Supremo de los Estados Unidos a los jueces locales de paz y de primera instancia.

Además, la enmienda 14ta de la constitución, ratificada en 1868, estipula que "ningún Estado aprobará o aplicará leyes que restrinjan los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de Estados Unidos; ningún estado privará a ninguna persona de la vida, de la libertad o de sus bienes sin el debido proceso legal, ni negará a ninguna persona que se encuentre dentro de su jurisdicción la igual protección de las leyes".

La figura central de todas las causas judiciales en Estados Unidos es el "fiscal", a quien compete incoar y enjuiciar las causas contra presuntos actos delictivos, el fiscal examina todos los arrestos y denuncias y participa en el proceso de fijación de fianza, negociación del convenio declaratorio por el que se permite al reo declararse culpable de un delito menor al que se le imputa y evitar, así, el juicio y recomendación de sentencias que se impondrá a los reos convictos.

En el plano federal, el Fiscal General de Estados Unidos está al frente del Departamento de Justicia, pero la labor de enjuiciamiento corresponde a los fiscales federales, que son propuestos para el cargo por el Presidente y

confirmados por el Senado de Estados Unidos para ejercer sus funciones en 94 distritos judiciales. Los fiscales federales enjuician a los acusados en causas penales federales, pero también se encargan de cuestiones de derecho civil, defienden a Estados Unidos en acciones civiles por daños y perjuicios o controversias derivadas de la aplicación de contratos, y ejercen la acción penal como querellantes en casos de expropiación de tierras, cobro de deudas y fraude civil.

En el plano estatal, el Fiscal General es el funcionario judicial superior, a quien compete, primordialmente, la tramitación de cuestiones de derecho civil, la aplicación del derecho penal estatal recae sobre los cerca de 2.700 fiscales elegidos en el ámbito local a los que se conoce generalmente como fiscales de distrito, fiscales del estado o fiscales del condado, cada uno de los cuales con jurisdicción sobre un condado u otro distrito territorial en la mayoría de los estados, estos fiscales suelen tener un mandato de cuatro años.

#### **5.1.1 LA DETERMINACION DEL CARACTER DE LA CAUSA**

En el sistema judicial de Estados Unidos, todo aquel que haya sido acusado de un delito tiene derecho a asistencia de letrado para defenderse de los cargos que se le imputan. Si el acusado carece de los medios para contratar los servicios de un letrado, el Estado, a sus expensas, le asignará uno de oficio. sean cuales fueren los cargos, todos los acusados reciben un trato humano y continúan disfrutando de sus derechos civiles.

Una vez formulados los cargos, un juez se los notifica al acusado en el curso de una vista inicial en la que se fija una fianza con arreglo al carácter del delito, en el caso de infracciones, el acusado puede declararse culpable o esperar a que se celebre juicio, la mayoría de estos casos se resuelven mediante negociaciones en las que con frecuencia se permite al acusado declararse culpable de un delito menor del que se le imputa.

En casos de delitos graves, un gran jurado integrado por un número que oscila entre 12 y 23 ciudadanos, se reúne a puerta cerrada, o un juez de tribunal inferior celebra una vista preliminar, para determinar si existe causa probable antes de formular cargos, aun cuando la existencia de causa probable no significa que exista culpabilidad.

### 5.1.2 LA SELECCION DEL JURADO

Un juicio por jurado comienza con el "voir dire", proceso de selección del jurado, durante el cual el juez, el fiscal y el abogado defensor examinan a un grupo de posibles jurados que son convocados ante el tribunal. Este grupo de ciudadanos es seleccionado periódicamente al azar entre un amplio sector de la población.



Si en el curso del examen parece que un posible jurado no puede considerar con imparcialidad la causa que se va a juzgar, se le puede recusar con causa y excusar. Además de la recusación con causa, tanto la defensa como la acusación pueden usar recusaciones sin causa para excusar a posibles jurados sin necesidad de justificar su acción.

Un juicio comienza una vez que se ha seleccionado un jurado de 12 ciudadanos. También se selecciona a varios jurados suplentes en caso que uno de los jurados primarios quede incapacitado o tenga que ser excusado por cualquier otro motivo.

### **5.1.3 LAS FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES JUDICIALES**

La función del juez es la de supervisar el juicio para garantizar su adhesión a los procedimientos reglamentarios y la debida administración de la justicia, y de abstenerse de hacer observaciones sobre la repercusión de los testimonios o la credibilidad de los testigos.

Tanto el fiscal como el abogado defensor hacen una declaración de apertura no sujeta a juramento, a continuación, el fiscal tiene que presentar

pruebas que demuestren las alegaciones de la querrela más allá de la duda razonable, estas pruebas se suelen presentar a través de testigos que afirman bajo juramento decir la verdad, el fiscal los examina con preguntas directas, una vez que el fiscal ha terminado de examinar a un testigo, el abogado defensor le examina a su vez o le vuelve a formular las mismas preguntas en un intento de rebatir respuestas anteriores que pudieran perjudicar las perspectivas de absolución del acusado.

Cualquiera de las dos partes en el litigio, el ministerio fiscal o la defensa, que no está actuando en el examen del testigo, puede en cualquier momento presentar una objeción a determinado testimonio que trata de obtener su adversario, el juez tiene entonces que decidir si acepta o rechaza la objeción.

Cuando el fiscal termina de interrogar a los testigos, el defensor intenta refutar pruebas anteriores que pueden perjudicar a su cliente, este procedimiento, según la complejidad del caso y el número de testigos convocados, puede durar días, semanas, o incluso meses, en cualquier momento de este proceso, el acusado tiene el derecho a prestar testimonio bajo juramento en defensa propia, en un procedimiento penal, el acusado también tiene el derecho a negarse a ser interrogado bajo juramento y no puede ser coaccionado a testificar en contra suya, esta falta de participación no se considera indicio de culpabilidad.

En los argumentos finales, que tampoco se presentan bajo juramento, el fiscal y el abogado defensor recalcan ante el jurado las pruebas que más pueden favorecer sus posiciones respectivas, a continuación, el juez da al jurado instrucciones sobre puntos legales pertinentes y el jurado abandona la sala para iniciar sus deliberaciones.

#### **5.1.4 LA DELIBERACION DE LA CAUSA**

La deliberación puede durar horas o días y la decisión tiene que ser unánime, es decir, que los 12 miembros del jurado tienen que estar de acuerdo en la decisión adoptada. En algunas ocasiones un jurado no puede llegar a un acuerdo en cuanto a la decisión, cuando esto ocurre, se declara un juicio nulo y el fiscal decide si instruye o no la causa una vez más con un jurado completamente distinto.

#### **5.1.5 CULPABLE O NO**

La quinta enmienda de la constitución de Estados Unidos prohíbe juzgar a un acusado dos veces por el mismo delito, incluso si en fecha posterior se descubren nuevas pruebas.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

No obstante, si el acusado es declarado culpable, la defensa puede recurrir a un tribunal superior para tratar de conseguir la anulación del veredicto, si la vista se celebra ante un tribunal superior y se desestima el recurso, se celebrará otra vista para dictar la sentencia que proceda, incluso en este caso, existe la posibilidad de que el reo convicto recurra la sentencia con la esperanza de verla reducida.

La presunción de inocencia anterior al juicio y el jurado de ciudadanos siguen siendo todavía los principios básicos del sistema judicial, en opinión del desaparecido juez del tribunal supremo William Brennan, la función de la Constitución de Estados Unidos y, en particular, la cláusula de garantías procesales de la enmienda 14ta., es garantizar "la dignidad y valía esenciales de cada individuo".

#### **5.1.6 PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POR JURADO EN ESTADOS UNIDOS**

El Juez abre la sesión y expone sintéticamente qué procedimiento se seguirá durante el juicio además tiene una lista con el orden de comparecencia de los testigos, para llamarlos al estrado.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El juicio se desarrolla de la siguiente forma. Primero el Juez da lectura a la acusación (breve), le concede la palabra al abogado de la acusación, (duración máxima 5 minutos), le concede la palabra al abogado de la defensa, (duración máxima 5 minutos), anuncia un descanso de 5 minutos, para que los abogados de la defensa y de la acusación preparen las preguntas que harán a los testigos, recuerda a los abogados que cada uno de ellos podrá hacer un máximo de dos preguntas a cada testigo y que, si tienen pruebas, las deben entregar para que el jurado popular las tenga en cuenta en su deliberación.

Posteriormente anuncia la comparecencia de los testigos de la acusación y se encarga de llamarlos al estrado. Estos comparecen según el orden de la lista que te han entregado los abogados.

Pregunta el abogado de la acusación. (duración máxima 5 minutos), pregunta el abogado de la defensa. (duración máxima 5 minutos) puedes dar un turno de réplicas, es decir, que cada abogado puede hacer una pregunta más.

Posteriormente anuncia un descanso de 5 minutos, para darles tiempo a los abogados para que preparen las preguntas que les harán a los testigos de la

defensa anuncia la comparecencia de los testigos de la defensa. Estos comparecen según el orden de la lista que te han entregado los abogados.

Pregunta el abogado de la defensa (duración máxima 5 minutos), pregunta el abogado de la acusación (duración máxima 5 minutos) el juez dar un turno de réplicas.

Una vez escuchadas todas las partes, se abre el turno final de la acusación y de la defensa. Habla el abogado de la defensa, resume sus argumentos y le pide al jurado popular que absuelva a sus clientes (duración máxima 5 minutos); habla el abogado de la acusación, resume sus argumentos y le pide al jurado popular que dicte un veredicto de culpabilidad (duración máxima 5 minutos).

El juez vuelve anunciar un descanso de 10 a 15 minutos, para que los miembros del jurado popular deliberen y redacten la sentencia, (estos deliberan a parte, fuera de la sala, que está cerrada, por lo que el público no puede salir, mientras, el abogado de la acusación y el de la defensa se reúnen con sus respectivos equipos y deciden qué harán según sea el resultado de la sentencia.)

Cuando el jurado regresa a la sala, pide silencio y orden y procede a conceder la palabra al delegado del jurado popular para que exponga la sentencia. Si lo considera oportuno, vuelve a conceder la palabra a los abogados de ambas partes, y das por concluido el juicio.

## **5.2 ALGUNAS DIFERENCIAS IMPORTANTES EN PROCEDIMIENTO DEL JURADO POPULAR EN ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO**

Cabe señalar aquí que en Inglaterra y en Estados Unidos, si se conserva la pureza del origen del Jurado Popular, pues una vez que se terminan los debates, los miembros del Jurado son sometidos a incomunicación rigurosa y permanente para evitar influencias extrañas; la votación es fundamental en tales legislaciones ya que debe ser por unanimidad, la que se alcanza con persuasión o agotamiento de las discusiones de los miembros del jurado; dado que en el desarrollo del Jurado Popular en México ha ido evolucionando y reduciendo su número de jurados en siete a nivel federal, al igual que en la capital del estado y cinco en los distritos, en nuestro medio jurídico no se busca la unanimidad sino que debe ser por mayoría de votos.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### **5.3 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA APLICABILIDAD DEL JURADO POPULAR EN EL SISTEMA JUDICIAL ESTADOUNIDENSE Y MEXICANO**

La estructura del jurado popular en nuestro país es análoga a la de los procesos seguidos en algunos países de Europa y en los Estados Unidos de Norteamérica.

No obstante lo anterior la institución del jurado popular en el sistema judicial Estadounidense es de suma importancia y tiene plena aplicabilidad, mientras que en el sistema judicial mexicano tiene una persistencia meramente formal ya que es una institución inaplicable y obsoleta.

En la actualidad una de las principales razones de esta situación es que en ambos países se viven situaciones políticas, sociales y culturales muy diversas, lo que permite la plena aplicabilidad de esta institución en un país y la inaplicabilidad en el otro.

Y aunque es verdad que el jurado popular se encuentra reducido a una institución constitucional exclusiva para determinados casos, el pueblo mexicano no cuenta con la cultura ni la capacidad técnico-jurídica necesaria para participar en la administración de justicia lo que trae como consecuencia resoluciones inadecuadas.

De igual forma la estructura política de un pueblo, es sin lugar a dudas determinante y de suma importancia para el funcionamiento de sus instituciones, por ello se justifica que en países europeos y en Norteamérica, donde se considera que el gobierno es un mero administrador de los intereses comunes, y el pueblo, debe por sí mismo administrar justicia, comprendiendo que el ataque a uno de sus miembros es un peligro para todos los otros y por ello debe destruirlo, lo que permite considerar que la democracia y el parlamentarismo son indudablemente magníficos para los pueblos sajones, pero impracticables para los pueblos latinos, acostumbrados a manejarse bajo la mano fuerte del gobernante en turno, lo que definitivamente ha influido para el fracaso de la institución del jurado popular en nuestro país y estado, pues hasta considerar que el jurado reconoce un fundamento político, que radica en la esencia republicana, que lleva implícita en la misma, el concepto de soberanía del pueblo, como fuente originaria de los poderes del Estado, y por ello la organización de la justicia tiene que responder, lógicamente, a ese principio, admitiendo la participación directa e indirecta del pueblo, en el ejercicio de sus funciones propias.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **5.4 ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE SIERVEN DE BASE PARA QUE SE DEROGUE EL JURADO POPULAR**

La finalidad del presente tema es la de analizar todas aquellas cuestiones relevantes (desventajas) que ayuden a sustentar los motivos por los cuales debe derogarse la institución del jurado popular tanto en nuestra legislación Federal como en las Estatales.

### **5.4.1 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL JURADO POPULAR EN MÉXICO**

Las consideraciones hechas en capítulos anteriores nos permiten advertir que son múltiples las ventajas y desventajas que se presentan con la institución del Jurado Popular **entre las ventajas se encuentran las siguientes:**

1.- Que los miembros del Jurado contraen gran responsabilidad moral ante la opinión pública por lo que prestan gran atención, para evitar que el veredicto obtenga la reprobación pública. En cambio, el juez de derecho, puede cometer errores y está fuera de la crítica popular, por desconocer ésta la ciencia jurídica.

2.- Los miembros del Jurado Popular sienten un interés directo y personal en la equidad de los fallos. Los jueces de derecho, por su profesión que los pone en comunicación diaria con los libros, se desatienden de la naturaleza humana.

3.- Existe mayor garantía para que el fallo alcance la confianza del pueblo, por que es más fácil que encuentren la verdad varias personas (siete en la legislación actual en la capital de Estado y cinco en los Distritos).

4.- El sistema de juicio por Jurados halaga el concepto popular de la administración democrática de Justicia, nadie viene a ser declarado culpable sino por sus iguales, en representación de todo el pueblo.

5.- La justicia no es monopolio de unos cuantos abogados, a veces corrompidos y a veces apegados más que al espíritu, a la letra de las leyes que se aplican mecánicamente, sin entender a las consideraciones extralegales pero muy humanas en cada caso.

6.- Todo el mundo participa en la administración de la justicia. Es hasta cierto punto la opinión pública lo que va a imponerse condenando o absolviendo y puesto que a todo el cuerpo social interesa la represión de los delitos, es justo que todo el representado popularmente, contribuya a juzgarlos y sea soberano en perdonar aún a los mas inculpados cuando considere que no se ha lesionado su interés que es el que debe prevalecer.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Las desventajas que se advierten son las siguientes:**

1.- En los países mal democratizados, como el nuestro, los individuos son inconscientes de su valor social, carecen de iniciativa y sobre todo de solidaridad aun para defenderse

2.- No siempre integran los jurados populares personas con criterio amplio, sino que en mayor parte lo forman personas ignorantes, incapaces de comprensión y sensatez, no versadas en Derecho y frecuentemente desprovistas de todo interés en el proceso que redundan en resoluciones inicuas o absoluciones escandalosas.

3.- Los miembros del jurado carecen de capacidad tecno-juridica para determinar el grado de peligrosidad del delincuente y tampoco tiene preparación científica para valorar las pruebas.

4.- Otro de los inconvenientes es que muchas veces dentro de los jurados hay personas muy imperativas que imponen su opinión a las personas tímidas o a aquellas que no les agrada entrar en discusiones, aunque estimen que tienen la razón, y en tal caso, la decisión es de unas cuantas personas, ya que éstas engañan a los demás integrantes del jurado con hábiles discursos patéticos y argumentos de relumbrón, asimismo, son engañados muchas veces por los

abogados defensores con estas mismas palabras conmovedoras o bien por los Agentes del Ministerio Público, cuando hacen aparecer a los acusados como unas verdaderas fieras, carentes de sentimientos humanos, prodigándoles toda clase de epítetos infamantes que influyen en el ánimo de los miembros del jurado, en contra del inculpaado.

5.- Todas las demás pretendidas ventajas del jurado, como son independencias, equidad y estímulo público, se han convertido también casi siempre en corrupción, arbitranidad e indiferencia o impopularidad, con la que solo a fuerza de restricciones, complementaciones auxiliares y labores previas minuciosas, se conserva en tantas legislaciones.

La pormenorización de estas y otras deficiencias resultaría sin embargo enteramente ociosa dado lo caduco de todo el sistema y su marcada inaplicación práctica.

Del análisis de este último capítulo podemos concluir que entre las razones primordiales para que la institución del jurado popular tenga plena aplicabilidad en el sistema judicial estadounidense a diferencia del sistema mexicano es la forma de estructura política de un pueblo, por tal motivo se justifica dicha aplicabilidad en virtud de que en Norteamérica se considera que el gobierno es un mero administrador de los intereses comunes, y el pueblo, debe por sí mismo administrar justicia, además de que conserva la pureza del origen del Jurado

Popular, un ejemplo de esto se puede observar cuando terminan los debates, ya que los miembros del Jurado son sometidos a incomunicación rigurosa y permanente para evitar influencias extrañas.

En cambio en el sistema judicial mexicano esta institución resulta obsoleta e inoperante en virtud de que a pesar de que se encuentra reducido a una institución constitucional exclusiva para determinados casos, el pueblo mexicano no cuenta con la cultura ni la capacidad técnico-jurídica necesaria para participar en la administración de justicia lo que trae como consecuencia resoluciones inadecuadas, aunado a esto el pueblo está acostumbrado a manejarse bajo la mano fuerte del gobernante en turno, lo que definitivamente ha influido para el fracaso de la institución del jurado popular en nuestro país y estado.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CONCLUSIONES

El Jurado Popular, es un tribunal compuesto por juzgadores no profesionales o legos, que tienen como fin emitir un veredicto sobre los hechos controvertidos en un proceso, de acuerdo a las pruebas presentadas y con base en el cual el juez o tribunal de derecho debe emitir una sentencia.

Es una institución de origen inglés, que se inspiró en el significado igualitario y democrático de ser juzgado por sus pares o iguales, su filosofía además radica en el sentido de la soberanía, al considerar al pueblo, como fuente única de soberanía, al ejercer la función de juzgar mediante la institución del jurado. En realidad la inspiración inglesa era la de que los nobles deberían ser juzgados por nobles y los plebeyos por los plebeyos. Sin embargo, fue evidente que los nobles no demostraban demasiada nobleza al juzgar a sus iguales y al imponerles las penas.

Cuando la institución del juicio popular fue acogida por los países democráticos se encomendó simplemente al pueblo la misión de declarar la culpabilidad de un acusado, dejando la solemnidad de la función de imponerles las penas a los jueces letrados.

Según relato del reconocido defensor ante jurados Don Federico Sodi, la mecánica, bajo la cual se desarrollaban los juicios con intervención de jurados, parecía asemejarse más que a un juicio a un espectáculo, dado el interés que representaba para el espectador el acudir a la sala de audiencias y presenciar su desarrollo, los hacían involucrarse en su desenvolvimiento, haciendo conjeturas, solidarizándose o indignándose con el acusado o algún testigo, se podía considerar que el jurado popular no era otra cosa sino un espectáculo muy entretenido a la manera de una comedia interesante y espectacular, una justa oratoria sonora y emotiva de los abogados que preparaba el epílogo encomendado a los jurados al pronunciar el veredicto de absolución o condena, el juicio ante el tribunal si que era un espectáculo atractivo, mejor aún, subyugante por que se ponía al descubierto el fondo del corazón humano, por que se desenvolvía ante los ojos el misterio de la psicología y de las reacciones del ser humano, por que se tomaba parte en esa inquietud motora de la mente el descubrimiento de la verdad.

Los discursos con que se cerraba el juicio, lo que se llamaban los debates, no determinaban nunca la suerte de un procesado. Un caso se ganaba o se perdía a través de las pruebas que se ponían a los ojos de los jueces del pueblo, mediante los interrogatorios del procesado, a los testigos, a los peritos en su caso.

El instinto del jurado le hacía distinguir la verdad de la mentira con precisión matemática, una respuesta sencilla, clara, una mirada serena del testigo, un gesto,

un temblor de manos, una actitud agresiva contra alguna de las partes contendientes, operaban sobre la mente de juez popular para descubrir quién estaba diciendo la verdad o quién estaba mintiendo, todo por un maravilloso fenómeno intuitivo.

El jurado se olvidaba del odio y el desprecio que le merecía el inculpado y lo veía simplemente como ser humano en desgracia que se enfrenta solo a una maquinaria formidable con todas las posibilidades de ser triturado.

Ahora que prácticamente ha desaparecido de la organización judicial mexicana el juicio ante el jurado, y que las condenas o absoluciones se pronuncian por los jueces con la frialdad de un criterio técnico, el público no se irrita contra el reo absuelto, sino contra el juez que lo absolvió, sin pensar que el juez de derecho, cuando absuelve es por que no tiene más remedio, jurídicamente hablando, que absolver.

En el jurado popular sucedía lo mismo, cuando absolvía era por que no podía hacer otra cosa en atención a su deseo innato de justicia. Por lo que el jurado popular no es un órgano jurisdiccional, ya que el veredicto no constituye una declaración de derecho, sino de hecho que se traduce en la expresión de la voluntad popular.

En algunos países se llegó a considerarse al jurado popular como una máquina de absolución e impunidad que indignaba a la sociedad, pero una vez estudiado el problema se encontró la solución dándole al juez la facultad para intervenir en la medición de la pena, por lo que el jurado popular ha vuelto a ser en algunos países el exponente más alto de la justicia humana, porque es la justicia del pueblo mismo, la justicia de la sociedad ofendida por el delito, pero capaz de medir la intensidad de la ofensa y no agigantarla con el odio ni la venganza.

Sin embargo en México, en el mandato del Presidente interino Emilio Portes Gil, con la expedición del Código de 1929, la Institución del Jurado Popular, prácticamente desapareció de nuestra legislación federal, conservándose en la actualidad vigente de manera formal en los Códigos Federal de Procedimientos Penales y Procesal Penal del Estado, restringida a los casos previstos en la fracción VI del artículo 20 Constitucional, debido a la ineficiencia, impopularidad y corrupción, fue desapareciendo en nuestro país, quedando reducido a los que es en la actualidad, una institución constitucional, pero en desuso en la práctica, puesto que desde hace varios años no se ha conocido de algún caso que haya sido llevado a cabo ante el jurado popular, desde entonces se inició la era de la justicia docta, serena, fría, ponderada a los jueces de derecho, lo que se considera benéfico.

Sin embargo no se debe desconocer que al suprimirse la institución del jurado popular, se suprimió la única tribuna para el jurista, pues desde ese

entonces y hasta la fecha, no ha surgido un solo valor tribuno jurídico en nuestro país y consecuentemente en el estado.

Pero, no obstante lo anterior, en contra de las apreciaciones benéficas acerca del jurado popular, se debe considerar que como aspectos negativos, no puede dejarse de reconocer que en cuanto a la integración de los jurados, pocas veces se podían integrar por personas cultas a quienes no faltan excusas, lo que en ocasiones obligaba a formarlos con personas ignorantes, incapaces de dar comprensión y sensatez, pero aún y cuando no fuera así, el espíritu gregario de las asambleas se sobreponía a los pocos cerebros superiores, pues tales hombres con desconocimiento total de los principios generales de derecho, sin ningún criterio avezado con el de los jueces al conocimiento de las pruebas y a las argucias de los criminales, eran fácilmente engañados por los abogados hábiles, con discursos patéticos y argumentos relumbrantes.

Además, debe considerarse que en los pueblos mal democratizados, los individuos son inconscientes de su valor social, carecen de toda iniciativa y sobre todo de solidaridad aún para defenderse y todo lo abandonan a un gobierno y lejos de coadyuvar con él, muy a menudo lo consideran como su opresor y enemigo, a quien ven con perpetua desconfianza. Los jurados participando de ése sentimiento, quedan muy lejos de penetrar en su papel y entender la importancia del castigo de los delincuentes, miran en cambio al reo como una víctima del poder de la autoridad, dudan de las pruebas del fiscal y aún en contra de las

demostraciones palpables se inclinan a decisiones absurdas, casi siempre absolutonas.

Lo anterior no debe impedir considerar que aún dentro de la idiosincrasia anglosajona y aún más en el opuesto medio latino extremoso y ligero, la incapacidad del jurado, crece cada día a medida de que se modernizan los medios de investigación del delito y por ello la tramitación judicial, que tiende a convertirse en un procedimiento técnico-científico.

Por último, no se puede sino concluir, que de la magnificencia de la institución del jurado, de su esplendor, por así decirlo de los tiempos antiguos en nuestro México, nada queda en la actualidad, que el sistema político de donde deriva nuestro sistema jurídico, basado en la idiosincrasia de nuestro pueblo, es incompatible con dicha institución, que los avances científicos transportados a la ciencia penal hacen que en la actualidad se considere obsoleto, caduco, de ahí que aún y cuando en nuestra legislación procesal penal, permanezca restringido sólo a ciertos delitos, no se lleve a la práctica desde ya hace varios años, por virtud de su indudable inaplicación práctica.

El pueblo mexicano se ha olvidado ya de la expectación y el interés que le representaba presenciar un juicio con intervención de jurados, y su contacto con los procesos judiciales, se limita al conocimiento que de los mismos se tiene a

través de los medios de información, conservándose apático y frío ante la justicia o injusticia de los mismos, consiente que el pueblo no participa ni directa ni indirectamente en la aplicación de la justicia y dicha mentalidad indudablemente ha influido para hacer fracasar cualquier intento de llevar ante un jurado popular alguno de los asuntos por delitos de los que aún en la actualidad, a parte de establecerse en el Código Procesal Penal Estatal, previene la Constitución Política.

Por ello se concluye, que la Institución del Jurado Popular es inoperante en nuestro país y específicamente en nuestro estado, por ser un órgano de justicia inadecuado, obsoleto y sobre todo carente de capacidad para juzgar, y por lo tanto resulta ocioso que permanezca aún en la forma tan extremadamente restringida en nuestra legislación.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## PROPUESTA

En base al presente trabajo se realizan las siguientes consideraciones y propuesta:

En virtud de la evolución constante de la sociedad, el derecho se debe ir actualizando para ser eficaz dentro de la misma sociedad, cuando esto no sucede existen normas jurídicas e instituciones inaplicables dentro de nuestro sistema jurídico mexicano.

Un ejemplo de este tipo de institución es el Jurado Popular, en virtud que de la magnificencia de esta institución, de su esplendor, por así decirlo de los tiempos antiguos en nuestro México, nada queda en la actualidad.

Así mismo la idiosincrasia de nuestro pueblo, es incompatible con dicha institución, los avances científicos transportados a la ciencia penal hacen que en la actualidad se considere obsoleto, caduco, de ahí que aún y cuando permanezca restringido sólo a ciertos delitos, no se lleve a la práctica desde ya hace varios años, por virtud de su indudable inaplicación práctica.

De las anteriores consideraciones se estima que en la actualidad son los jueces de derecho las personas idóneas para impartir justicia, pues aún y cuando

ciertamente sus fallos se pronuncian con la frialdad que impone la letra de la ley, no se deja de sostener que existe siempre un hueco que le permite aplicar con sensibilidad y humanidad los dictados de su corazón, por lo tanto la propuesta del presente trabajo de tesis radica en la necesidad de que dicha institución sea derogada de la legislación federal y por consecuencia de las legislaciones estatales por resultar obsoleta y prácticamente inaplicable, en virtud de ser un órgano de justicia inadecuado, obsoleto y sobre todo carente de capacidad para juzgar.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ACERO, Julio (1968)  
LIBRO:" Procedimiento Penal".  
Editorial: José M. Cajica. Puebla México.  
Sexta Edición.
  
- 2.- ARRILLA BAS Fernando(1989)  
"Procedimiento Penal en México".  
Editorial: Kratos. México.
  
- 3.- BORJA OSORNO Guillermo (1995)  
"Derecho Procesal Penal"  
Editorial: Oasis, México D.F.
  
- 4.- COLIN SÁNCHEZ Guillermo (1994)  
"Derecho Mexicano de Procedimientos Penales".  
Editorial: Porrúa. México.

- 5.- DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio (1991)  
"Código Federal de Procedimientos Penales".  
Editorial: Porrúa. México .
- 6.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (1991)  
"Diccionario Jurídico Mexicano".  
Editorial: Pomua. S.A. México.
- 7.- GONZÁLEZ BUSTAMANTE Juan Jose (1985)  
"Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano"  
Editorial: Porrúa, S.A. México.  
Octava Edición.
- 8.- SODI Federico (1961)  
"El Jurado Resuelve".  
Editorial: Trillas. México.
- 9.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".  
Editorial: ABZ.  
Actualizada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 10.- DORANTES TAMAYO Luis (1975)  
"Elementos de la Teoría General del Proceso".  
Editorial: Porrúa.
- 11.- "Código de Procedimientos Penales de Michoacán".  
Editorial: ABZ.  
Actualizada.
- 12.- BURGOA ORIHUELA Ignacio (1992)  
"Diccionario de Derecho Constitucional".  
Editorial: Porrúa, Tercera Edición.
- 13.- "Usted y la Ley".  
Editorial: Selecciones de Reader's Digest.  
Año: 1979.
- 14.- ALCALÁ ZAMORA CASTILLO Niceto(1985)  
" Derecho Procesal Penal".  
Editorial: Porrúa, S.A.

- 15.- GARCÍA RAMÍREZ Sergio (1987)  
"Derecho Procesal Penal".  
Editorial: Pomua, S.A.,  
Cuarta Edición.
- 16.- PÉREZ PALMA Rafael (1998).  
"Guía de Derecho Procesal Penal".  
Pomua, México D.F.
- 17.- ZAMORA PIERCE Jesús (1991)  
"Garantía y Proceso Penal".  
Editorial: Pomua. S.A. México.
- 18.- VALLE FABELA Cose (1981).  
"Estudio de Derecho Procesal Penal"  
UNAM, , México D.F.
- 19.- Consulta en internet  
[www. Scjn.com.mex](http://www.Scjn.com.mex)